

es propietario D. Carlos Álvarez Cobos, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial de nomenclatura 40-IG-0016/93 cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

El Delegado Territorial,
(P.D. Resolución 19-5-98
«B.O.C. y L.» núm. 99)

Fdo.: JAVIER SANTAMARÍA HERRANZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN de 26 de septiembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se hace pública la convocatoria para la presentación y selección de programas de desarrollo local, adaptados a las medidas 7.5 y 7.9 (PRODERCAL) del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006), para su aplicación en la Comunidad Autónoma.

La Unión Europea ha decidido que la política de desarrollo rural se convierta, en el Marco Comunitario de Apoyo III, período de programación 2000-2006, en el segundo pilar de la política agrícola común.

En el Reglamento (CE) n.º 1260/99 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, ha dispuesto, en su artículo 18, que las intervenciones cubiertas por marco comunitario de apoyo revestirán por regla general la forma de un Programa Operativo Integrado. El citado Reglamento ha creado también una iniciativa comunitaria relativa al desarrollo rural, continuadora de la iniciativa-piloto LEADER (1989-1993) y de la iniciativa LEADER II (1994-1999), denominada LEADER+.

En el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), establece que también se concederá una ayuda para medidas que, estando relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión y las actividades rurales, no entren en el ámbito de aplicación de ninguno de los otros regímenes establecidos de ayudas a inversiones en las explotaciones agrarias.

El Reglamento (CE) 1783/99, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) también posibilita su participación financiera en actuaciones de desarrollo local sostenible, artículos 2.2 y 4 del mismo.

La Comisión de la Unión Europea ha aprobado la Decisión C(2001) 248, de 22 de febrero de 2001, relativa a la concesión de una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación, y del Fondo Social Europeo (FSE) para un Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo n.º 1 del período 2000-2006.

En el Programa Operativo Integrado de Castilla y León, en su eje 7: Agricultura y Desarrollo Rural, se aprobaron las dos medidas siguientes relativas al desarrollo del medio rural:

- Medida 7.5: Desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y diversificación agraria y su reconversión, cofinanciada por la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Orientación).
- Medida 7.9: Desarrollo endógeno de las zonas rurales ligado a actividades no agrarias, cofinanciada por el FEDER.

Como antecedente del planteamiento realizado con estas dos medidas del Programa Operativo Integrado de Castilla y León hay que señalar que en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas, período 1994-1999, se negoció con la Comisión de la Unión Europea un Programa Operativo, nacional, de desarrollo y diversificación de las zonas rurales, Objetivo n.º 1, de España, conocido como PRODER, que fue aprobado por la misma y aplicado en 21 territo-

rios rurales de la Comunidad Autónoma bajo la forma de Grupos de Acción Local o «método LEADER» mediante intervenciones adoptadas desde un enfoque ascendente en el que se cuenta con la participación activa de los interlocutores socioeconómicos del territorio.

En el presente Marco Comunitario de Apoyo, 2000-2006, la posibilidad de la aplicación de programas de desarrollo local de carácter integrado, en determinadas zonas de Castilla y León y bajo el «método LEADER», ha sido totalmente prevista en los Reglamentos Comunitarios de aplicación en el mismo, incorporada plenamente a su Programa Operativo Integrado por Castilla y León, apoyado por la Administración General del Estado y aprobado dicho planteamiento por la Comisión de las Comunidades Europeas.

Considerando los resultados de la aplicación en Castilla y León de programas de desarrollo local de carácter sostenible en comarcas que se han organizado bajo la forma de Grupo de Acción Local («Método LEADER»).

Habiéndose aplicado dicho método en la Iniciativa-piloto Comunitaria LEADER I, en el Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993, también en la Iniciativa Comunitaria LEADER II y en el Subprograma Regional del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales, Objetivo I, de España (Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999), este último en lo sucesivo PRODER.

Valorando positivamente las actuaciones de gestión encomendadas a las Entidades que se organizaron como Grupo de Acción Local y que les fue aprobado un plan de desarrollo local en Castilla y León en las iniciativas LEADER I, LEADER II y en el PRODER.

Estimando que con su labor los Grupos de Acción Local de Castilla y León de los Marcos Comunitarios de Apoyo 1989-1993 y 1994-1999 han conseguido paliar, en la medida de sus posibilidades, algunos de los problemas y carencias que estimaron como importantes en su territorio para poder organizar mejor su futuro (infraestructuras), su bienestar (calidad de vida) y el tejido social y económico de los territorios concernidos, dentro del conjunto de los problemas de las zonas rurales.

Teniendo en cuenta la importancia en Castilla y León de las zonas rurales y la problemática existente en las mismas: envejecimiento, despoblación, masculinización, pérdida de empleos en el sector agrario como consecuencia de la mayor mecanización,etc., así como el creciente interés existente en los distintos ámbitos de la Unión Europea por conseguir el desarrollo y revitalización de las zonas rurales a partir de soluciones planteadas desde los propios territorios.

Deseando dar continuidad a estas formas de intervención planteadas desde los propios operadores y que en el presente Marco Comunitario de Apoyo, 2000-2006, se ha considerado la posibilidad de la aplicación de programas de desarrollo local de carácter integrado en los Programas Operativos Integrados. Esta posibilidad ha sido incorporada plenamente al Programa Operativo Integrado de Castilla y León considerando los efectos positivos que esta forma de intervención puede desencadenar en la organización de las sociedades rurales.

Asumiendo la denominación en origen de este tipo de intervenciones a través de un programa operativo, PRODER, pero a la vez considerando la particularidad regional que tiene en el actual Marco de Apoyo Comunitario, al ser parte del Programa Operativo Integrado de Castilla y León, el conjunto de las medidas 7.5 y 7.9, en la primera de ellas sólo a la parte que será gestionada por Grupos de Acción Local, la denominaremos en lo sucesivo PRODERCAL, con la consideración de subprograma del mismo.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 176, de 10 de septiembre de 2001, la convocatoria para planes de desarrollo local en la iniciativa comunitaria LEADER+ (2000-2006) y estando aprobado el Complemento del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006), en el por su Comité de Seguimiento del día 29 de mayo de 2001, procede que ahora se realice una convocatoria regional para la aplicación del PRODERCAL, también mediante planes de desarrollo local similares a aquellos, en territorios concretos de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo expuesto, se podrán presentar por las Entidades interesadas planes de desarrollo rural, de carácter local, para su aplicación «abajo-arriba», o «botom up», respetando las políticas comunitarias de sostenibilidad, de igualdad de género,etc., y adaptándose a las Medidas 7.5 (parcialmente y en la parte integrada en el PRODERCAL) y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León.

Las entidades interesadas en adquirir la condición de Grupo de Acción Local tendrán que proponer programas de desarrollo local que incidan especialmente en el mantenimiento de la población del medio rural

mediante el potenciamiento de un empleo generador de complementos de los ingresos que actualmente se tienen en el medio rural, diversificando sus ocupaciones en el contexto de su potencialidad productiva, dando una mayor calidad de vida y, a la vez, preservando la personalidad e idiosincrasia del mismo.

Los territorios que lo soliciten, mediante la representación formal de una Entidad con personalidad jurídica que sustente las actuaciones de un Grupo de Acción Local bien estructurado (amplio, plural, integrador, participativo, con un equipo adecuado a los planteamientos de la convocatoria y de su solicitud, etc.), tienen ahora la oportunidad de aplicar sus propios planes de desarrollo endógeno, bajo la modalidad y métodos de trabajo y de gestión de ayudas que establezca la normativa actual y la posterior que pueda desarrollarse para esta forma de intervención a través de Grupos de Acción Local.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto regular las condiciones de selección de los programas de desarrollo local que hayan de aplicarse en áreas geográficas de Castilla y León y de los Grupos de Acción Local responsables de su gestión.

Por Decreto 162/1999, de 29 de julio, de Modificación Parcial de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, se establece que a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería le corresponde la promoción y control de programas específicos de desarrollo rural. En el desarrollo posterior del mismo, el Decreto 231/1999, de 19 de agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, atribuye a la citada Dirección General el apoyo técnico y administrativo a las iniciativas y programas específicos de desarrollo rural en sentido estricto [programas de desarrollo local], así como su promoción y control colaborando con organismos de otras Administraciones que tengan competencia en la materia.

Consultadas las Consejerías afectadas, la Comisión Permanente del Consejo Regional Agrario de Castilla y León, las Redes Regionales de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma, la Unión Regional de Cooperativas Agrarias y la Federación Regional de Municipios y Provincias,

DISPONGO:

Artículo 1.º- Convocatoria.

- 1.- Se hace pública la convocatoria para la presentación de planes de desarrollo local en Castilla y León en el marco del PRODERCAL (2000-2006).
- 2.- Los planes de desarrollo local se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Castilla y León, aprobado por la Decisión C(2001) 248, especialmente en la Medida 7.5 (parcialmente, en lo que en su aprobación a sido previsto gestionar a través de Grupos de Acción Local) y en la Medida 7.9 del mismo y en su Complemento de Programa.

Artículo 2.º- Finalidad.

La presente Orden establece las normas por las que debe desarrollarse, en Castilla y León, la selección y la posterior aplicación de planes locales de desarrollo local en el marco del PRODERCAL (2000-2006).

Artículo 3.º Grupos de Acción Local.

- 1.- Las Entidades representativas de los territorios rurales en las que participen activamente sus operadores institucionales y socioeconómicos y que, estatutariamente, tengan unos planteamientos para el fomento de un desarrollo rural plural, participativo y sostenible mediante actividades abiertas a toda la población, que estén implantadas en las respectivas comarcas, estarán en condiciones de presentación de candidaturas en la presente convocatoria.
- 2.- Las Entidades solicitantes que en la selección conjunta de territorio/estructura de la Entidad/plan de desarrollo local resulten aprobadas adquirirán la condición de Grupo de Acción Local del PRODERCAL.
- 3.- Los Grupos de Acción Local del PRODERCAL se dotarán presupuestariamente, con subvenciones globales de los fondos estructurales FEOGA-Orientación y FEDER y de las Administraciones nacionales estatales (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Consejería de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo «Organismo Intermediario») así como de otras procedentes de Entidades Locales de su territorio de actuación (Juntas Vecinales, Ayuntamientos, Diputación Provincial, etc.), para la aplicación de sus planes de desarrollo endógeno de carácter local, según lo establecido en la presente Orden.

- 4.- Los Grupos de Acción Local aplicarán las subvenciones públicas que se pongan a su disposición, en los territorios establecidos en cada programa de desarrollo local que se apruebe, en función de los objetivos y de las estrategias de desarrollo previstos en ellos, responsabilizándose de una manera directa de la aplicación y gestión del mismo. Las acciones elegibles, además de por el resto de normativa vigente, estarán condicionadas por los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo locales que se aprueben en la resolución de esta convocatoria y por la normativa reguladora nacional ya establecida o pendiente de desarrollar.

Artículo 4.º- Territorios de aplicación.

- 1.- Los territorios sobre los que se aplique un programa de desarrollo local del PRODERCAL deberán constituir un conjunto homogéneo desde el punto de vista físico, económico y social, guardando cierta coherencia y presentar una masa crítica suficiente en términos de recursos humanos, financieros y económicos, capaz de mantener una estrategia de desarrollo viable.
- 2.- Debido al fuerte carácter rural de Castilla y León, el PRODERCAL podrá ser aplicado mediante planes de desarrollo locales, en principio, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con las excepciones establecidas en el Anexo n.º 1 de la presente Orden, en el que se relacionan las áreas excluidas de la misma (zonas fuertemente urbanizadas, las que tienen un carácter periurbano y aquellas zonas más desarrolladas). Tampoco podrá compatibilizarse el territorio de planes de desarrollo rural que se aprueben en la resolución de esta convocatoria con los de otros planes de desarrollo local que se aprueben en la resolución de la convocatoria LEADER+, para territorios pertenecientes a más de una Comunidad Autónoma (Programa nacional, aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C(2001) 1245, de 18 de mayo), que ha convocado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de 2 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado.» número 189, de 8 de agosto) ni con los territorios de los planes de desarrollo local que se aprueben en la resolución de la convocatoria realizada en la Orden, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 5 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial de Castilla y León» número 176, de 10 de septiembre), para la aplicación del Plan Regional LEADER+.
- 3.- El PRODERCAL, bajo la modalidad de ayudas para cofinanciar actividades o inversiones elegibles en aplicación de planes de desarrollo de carácter local, sólo podrá desarrollarse en aquellos territorios en que se apruebe su aplicación y que serán incluidos en un posterior Convenio entre el Grupo de Acción Local y el Organismo Intermediario.

Artículo 5.º- Programa de desarrollo local.

Los programas de desarrollo local deberán mostrar claramente las capacidades, deficiencias y potencialidades de su territorio, exponer los objetivos específicos perseguidos mediante su aplicación, su articulación con las políticas de desarrollo rural ya en marcha o previstas para el mismo, la estrategia aplicada para alcanzarlos, la coherencia y la plusvalía de las actividades propuestas y su repercusión sobre el medio ambiente.

Dichos programas se articularán sobre las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León, cuyos contenidos se recogen, respectivamente, en los Anexos n.º 2 y n.º 3 de esta Orden y deberán incidir en un aspecto o tema aglutinante, de acuerdo con las características del territorio de aplicación, que los identifique.

Las acciones elegibles del PRODERCAL se estructuran según los Capítulos siguientes y de acuerdo con la normativa vigente para los cofinanciadores comunitarios que también se indican:

Capítulo 1: Estrategias de Desarrollo.

- 1.1. Adquisición de competencias, si se opta por esta forma de inicio en la aplicación del plan de desarrollo local (FEDER).
- 1.2. Estrategias territoriales de desarrollo para la aplicación del plan de desarrollo local (FEOGA-Orientación y/o FEDER).
 - 1.2.1. Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica (FEDER). Para la aplicación de las estrategias aprobadas en los planes de desarrollo local serán objeto de ayuda los gastos de gestión reglados, entendiéndose por tales los realizados de acuerdo con la Decisión C(2001) 248, el Complemento del Programa Operativo Integrado de Castilla y León y la nor-

mativa que establezca el Organismo Intermediario de manera general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que origine la misma.

1.2.2. Servicios a la población (FEOGA-Orientación y/o FEDER).

1.2.3. Patrimonio natural (FEOGA-Orientación).

1.2.4. Valorización de productos agrarios locales (FEOGA-Orientación).

1.2.5. PYMES y servicios (FEDER).

1.2.6. Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico (FEOGA-Orientación y/o FEDER).

1.2.7. Turismo rural (FEOGA-Orientación).

1.2.8. Formación y empleo (FEOGA-Orientación).

Capítulo 2: Cooperación entre territorios rurales como cooperación entre aquellos que ya estén aplicando el Capítulo 1.1 del PRODERCAL y según lo establecido en el Capítulo 2 de la Comunicación 2000/C 139/05 (apartados 15 a 18, inclusivos), para la iniciativa comunitaria LEADER+ («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 14 de abril de 2000), y el Programa Operativo Integrado de Castilla y León. Se atenderán los gastos que origine la cooperación entre estrategias de intercambio y transferencia entre territorios con problemas comunes bien mediante la cooperación entre territorios seleccionados en la resolución de la presente Orden, bien mediante una cooperación de éstos con otros territorios de otras Comunidades Autónomas o bien mediante la Cooperación Transnacional entre territorios previstos en la Comunicación citada.

2.1. Interterritorial (FEOGA-Orientación y/o FEDER, según las características de los proyectos de cooperación que se planteen).

2.2. Transnacional (FEOGA-Orientación y/o FEDER, según las características de los proyectos de cooperación que se planteen).

Artículo 6.º – Objetivos de los planes de desarrollo local.

Los objetivos que se adopten para la aplicación de los planes de desarrollo local del PRODERCAL, Capítulo 1 del mismo, deberán atender, prioritariamente, a un objetivo o a un número reducido de los siguientes enunciados:

- a) Valorización del patrimonio natural y cultural.
- b) Mejora del entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo.
- c) Mejora de las capacidades de organización de las respectivas Comunidades.
- d) Mantenimiento de la población y establecimiento de ventajas para nuevos residentes en el medio rural, con especial atención a los inmigrantes que puedan llegar a asentarse en Castilla y León.
- e) Otros que, propuestos en los programas presentados, se aprueben por el Comité de Selección.

Los planes de desarrollo local deberán demostrar que su propuesta se articula en uno, o demostrada su coherencia a través de una búsqueda de sinergias, en más de uno de los objetivos genéricos anteriores o en algún otro nuevo que sea planteado en los mismos y esté acorde con el territorio de aplicación.

Artículo 7.º – Aspectos aglutinantes en la estrategia del plan de desarrollo local.

La estrategia que se adopte para la consecución del objetivo fijado en un plan de desarrollo local reunirá las siguientes características:

- a) Deberá tratarse de una estrategia integrada, que aplique un enfoque global concertado, basado en la interacción de los operadores, sectores y proyectos, centrada en principio en un aspecto dominante representativo de la identidad, los recursos o los conocimientos técnicos específicos desarrollados en la comarca y la capacidad de aglutinar a todos los operadores y proyectos de diversos ámbitos en una misma estrategia de desarrollo.

Cada plan de desarrollo local deberá demostrar que la estrategia/-s propuestas se articulan en uno, o demostrada su coherencia, en varios de los aspectos específicos de su territorio. En ningún caso podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales. En todo caso, serán prioritarias las estrategias que tengan por objeto la igualdad de

oportunidades de mujeres y jóvenes y la generación de mayores posibilidades de empleo.

Cuando se adopte una estrategia que tenga en cuenta más de un objetivo, se deberá elegir un tema aglutinante que identifique al plan de desarrollo local y en torno al cual giren sus estrategias.

- b) Deberá probar su coherencia y arraigo en el territorio de actuación, en especial desde el punto de vista socioeconómico. Además, deberá justificar su viabilidad económica y su carácter sostenible, en el sentido de que el empleo de recursos no va a comprometer las opciones de futuras generaciones.
- c) Deberá crear instrumentos que permitan emprender vías de desarrollo sostenible, nuevas en comparación con las prácticas ejercidas en el pasado y concebidas y aplicadas en el marco de otras intervenciones. Sin perjuicio de otras circunstancias que puedan considerarse, se estiman positivamente los siguientes aspectos:
 - Aparición de nuevos productos y servicios que incorporen rasgos específicos locales,
 - Establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos humanos y financieros del territorio y que tengan como consecuencia una explotación más eficaz del potencial endógeno,
 - Combinación y enlace de sectores de la economía tradicionalmente apartados y
 - Creación de formas originales de organización y participación de la población local en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del plan, más allá del «Método LEADER», o proyecto individualizado de carácter colectivo.
- d) Deberá tenerse en cuenta la posibilidad de transferencia de los métodos propuestos, en tanto que los promotores del proyecto pongan a disposición un sistema informático de información en red de su experiencia en el terreno metodológico, así como los resultados logrados.
- e) La estrategia de desarrollo deberá demostrar su carácter complementario con las intervenciones de otros programas en la comarca de actuación.

Artículo 8.º – Cooperación entre territorios rurales.

Los planes de desarrollo local, como se ha indicado, tienen la posibilidad de establecer cooperaciones con territorios rurales que estén aplicando el método LEADER, con Grupos de Acción Local del PRODERCAL, de la iniciativa LEADER+ o de otras comarcas con planes de desarrollo local de similares características. Dicha cooperación no podrá limitarse a un simple cambio de experiencias y, por tanto, deberá plantearse como la realización de acciones vinculadas y desarrolladas en forma coordinada y suscritas por diversos Grupos de Acción Local en un convenio, cuyo seguimiento y control de su desarrollo será ejercido por el Grupo de Acción Local que resulte elegido por el conjunto de todos ellos. La ejecución de las acciones concretas será responsabilidad de cada uno de los Grupos de Acción Local participantes, estableciéndose en dicho convenio las fórmulas de distribución y arqueo de los fondos utilizados en el conjunto del proyecto de cooperación.

Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en marcha en común de conocimientos técnicos y/o recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los Grupos de Acción Local en sus planes de desarrollo local.

El fomento y apoyo de la cooperación entre territorios rurales persigue, además de una apertura al exterior de las comarcas, el logro de una masa crítica para la viabilidad de un proyecto común y la búsqueda de complementariedades.

La cooperación entre los territorios se podrá llevar a cabo bajo las dos modalidades siguientes:

- a) Cooperación intercomarcal, en la que además de los Grupos de Acción Local que apliquen en sus territorios el PRODERCAL podrán participar los territorios que se seleccionen para la aplicación de la iniciativa LEADER+, aquellos otros que hayan sido elegidos con anterioridad en la aplicación de la Iniciativa-piloto LEADER, la iniciativa LEADER II o de otros programas desarrollados por Grupos de Acción Local (en España programa operativo PRODER), aunque los gastos imputables a la participación de algunos territorios no sean elegibles en el PRODERCAL.

b) Cooperación Transnacional, que se aplicará a los Grupos de Acción Local del PRODERCAL que participen en proyectos conjuntos con otros de, al menos, otro Estado. Las posibles Entidades externas que participen en esta cooperación deberán desarrollar o haber desarrollado planes bajo el «Método LEADER», inclusive con otros territorios rurales organizados bajo las pautas de dicho método que sean previamente autorizados.

Artículo 9.º – Integración en red de los territorios rurales.

Todos los Grupos de Acción Local seleccionados para formar parte del Programa Regional de la Iniciativa PRODERCAL, estarán obligados, si así se determinase por el Organismo Intermediario, a integrarse y/o colaborar con la red nacional establecida en el Capítulo 3 del Programa Nacional de Desarrollo Rural de la Iniciativa Comunitaria «LEADER PLUS», aprobado mediante la Decisión C(2001) 1245, de 18 de mayo, de la Comisión de las Comunidades Europeas, y a participar en ella de forma activa mediante la puesta a disposición de su célula de promoción y animación que se establezca de toda la información necesaria sobre acciones ya realizadas, o en curso de realización, y de los resultados obtenidos. De la misma manera quedarían obligados si se decidiese crear por el Organismo Intermediario una célula de promoción y animación exclusiva para el PRODERCAL o para el conjunto de programas de este tipo de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 10.º – Acciones genéricas de las Entidades solicitantes.

- 1.– Los Grupos de Acción Local serán los responsables en su territorio de divulgar el plan de desarrollo local que les haya sido aprobado, estimular a la población del mismo a su consecución fomentando y promoviendo las actividades e inversiones subvencionables, recibir solicitudes de ayuda para su realización, aprobarlas o denegarlas en el ámbito de su competencia, certificar la realización de las inversiones o actividades a las que se otorgue elegibilidad positiva y pagar las ayudas de las acciones elegibles una vez realizadas las mismas de acuerdo con los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo local que se aprueben por el Comité de Selección, de la normativa general aplicable y de la dimanante de su propio Procedimiento de Gestión.
- 2.– La gestión de los Fondos nacionales cofinanciadores que se otorguen a cada plan de desarrollo local que se apruebe, públicos o privados y los de procedencia comunitaria, FEOGA-Orientación y FEDER, para el PRODERCAL tendrá que ser totalmente independiente de cualquier otra actividad financiera y de gestión de la Entidad solicitante. Los Grupos de Acción Local deberán llevar una contabilidad independiente para las acciones objeto de su plan de desarrollo local. Salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, que a estos efectos son de obligada aceptación.

Artículo 11.º – Limitaciones normativas.

- 1.– Todas las acciones que se aprueben por los órganos de decisión de los Grupos de Acción Local deberán respetar la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que sea aplicable y justificar que las acciones a las que se concedan subvenciones públicas tengan o busquen sinergias con la estrategia prevista en el plan de desarrollo local aprobado a cada Grupo de Acción Local.
- 2.– En particular, se deberán respetar las disposiciones generales y particulares de los Fondos Estructurales (Reglamento (CE), del Consejo, n.º 1260/1999, Reglamento (CE), del Consejo, n.º 1257/1999, para el FEOGA-Orientación, Reglamento (CE) y del Consejo, n.º 1783/1999, para el FEDER, así como el resto de la normativa que los desarrolla, en especial el Reglamento (CE) n.º 1685/2000, de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales. También serán de aplicación las disposiciones reguladoras que posteriormente puedan complementar las actualmente vigentes, tanto comunitarias como las nacionales y las autonómicas que se dicten en el futuro para una mejor regulación de su aplicación.

- 3.– Por razón de la naturaleza de la acción que se aborde con una subvención del PRODERCAL también tendrá que respetarse toda la normativa sectorial que corresponda.

Artículo 12.º – Requisitos específicos para la aplicación de un plan de desarrollo local.

Para poder acceder a la fase de selección la Entidad solicitante deberá tener en cuenta todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.– Tener personalidad jurídica plena, excluyéndose las Entidades Locales u otras públicas y los Colectivos netamente empresariales (Sociedades privadas de todo tipo), siendo admisibles las restantes fórmulas legales habituales que puedan integrar a operadores públicos y privados, como Asociación, Fundación no pública,.....etc. y tener una estructura de funcionamiento en cooperación con la participación de los operadores locales del territorio. Para su acreditación se adjuntarán los Estatutos, aprobados y registrados, y toda la documentación complementaria relativa a los fines sociales recogidos en los mismos, como Anejo n.º 1 del plan de desarrollo local. También se acompañará copia del C.I.F. que, junto con la documentación prevista para este Anejo, se presentará debidamente compulsada. En caso de existencia de normativa de régimen interior ésta se adjuntará con una certificación de lo tratado al respecto en la Asamblea en la que se obtuviese su aprobación (copia compulsada del acta).
- 2.– Estar integrados por «operadores locales» (personas físicas, profesionales autónomos, colectivos públicos y privados con implantación efectiva en el territorio como Entidades Locales, Sociedades, Asociaciones, Fundaciones,etc. de todo tipo). Deberán, en cooperación, representar a la población afectada, bien directamente o a través de colectivos sociales, económicos, culturales, políticos, institucionales, profesionales y/o sindicales, debiendo estar, por tanto, compuestas por un conjunto representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos.
Para evaluar su idoneidad se adjuntarán certificados originales o copias compulsadas de las actas de constitución de sus Órganos de Decisión (Junta Directiva, Patronato,etc.) de la Entidad candidata a Grupo de Acción Local. Las actas también recogerán la elección de los miembros de los actuales Órganos rectores y ejecutivos de la Entidad con indicación de la representación que avale su elección para estar presentes en los mismos, caso de no ser representaciones unipersonales. Esta documentación será cotejada por el Secretario de la Entidad y la información se incluirá en el Anejo n.º 2 del plan de desarrollo local, que se compondrá de la documentación solicitada y los impresos-tipo de los Anexos n.º 4, n.º 5 y n.º 6 de la presente Orden debidamente cumplimentados.
- 3.– Describir la representatividad de la Entidad solicitante y mostrar la integración en ella de los operadores del territorio concernido por el plan de desarrollo local así como la estrategia adoptada para la presencia del mayor número de miembros en la misma.
- 4.– Asegurar, estatutariamente, que las decisiones se tomen colegiadamente. En todos los Órganos de Decisión de las Entidades solicitantes, incluyendo a la Asamblea, los agentes económicos –empresas y profesionales autónomos– y las Asociaciones deben representar, como mínimo, el 50% de los mismos y los operadores de carácter público (Administraciones, Entidades y empresas públicas) no deben superar, por tanto, el 50% restante. Además, se deberá asegurar la presencia mayoritaria de operadores locales de carácter colectivo (Entidades y Sociedades de todo tipo, públicas y privadas, excluidas las Comunidades de Bienes) o empresarial (profesionales autónomos debidamente acreditados) en los Órganos de Decisión de los Grupos de Acción Local, excluyendo a la Asamblea, de manera que, al menos, el 85% de sus miembros representen a los mismos.

A los solos efectos de esta Orden, se considerarán Entidades no públicas los profesionales ejercientes por cuenta propia (profesionales autónomos), las Sociedades Mercantiles, las Sociedades Agrarias de Transformación, las Cooperativas, las Sociedades Laborales y los Colectivos no públicos (Asociaciones, Fundaciones,etc.).

Para garantizar la pluralidad y la presencia de todas las zonas, sectores de actividad, etc. del territorio en los Órganos de Decisión del Grupo de Acción Local podrán establecerse agrupaciones geográficas y/o sectoriales, bien directamente en los Estatutos o en Reglamentos de Régimen Interior.

5.- Adoptar una adecuada organización de los distintos cometidos del Grupo de Acción Local: Equipo Técnico, Órganos de Decisión (ejecutivos y otros que pudieran existir, p.e. mesas sectoriales,etc.) y otros Órganos consultivos así como las incompatibilidades o métodos previstos cuando alguno de sus componentes tengan interés personal, familiar o de representación en las solicitudes que se realicen.

Las separaciones de funciones entre el equipo técnico, los órganos de decisión y la responsabilidad administrativa y financiera, en la aplicación del plan de desarrollo local, deberán recogerse en un Procedimiento Interno de Gestión que constituirá el Anejo n.º 4 del mismo, en el que se valorarán:

- Mecanismos de funcionamiento,
- Separación de funciones y de responsabilidades,
- Toma de decisiones e incompatibilidades previstas,
- Sistemas de divulgación en la aplicación del programa,
- Recepción y estudio de solicitudes,
- Documentación del procedimiento y registro de la misma (solicitudes, comunicaciones,etc.),
- Selección de proyectos y baremos para la determinación de la intensidad de la ayuda,
- Sistema de elaboración de informes técnico-económicos,
- Motivación de las decisiones,
- Seguimiento y adaptación a las condiciones de aprobación del expediente de proyectos: no inicio, inicio, progresión de las actuaciones y finalización de las mismas,
- Metodología de certificaciones,
- Orden de pago de las ayudas,
- Mecanismos de control posterior, hasta la prescripción de las obligaciones contractuales,
- Mecanismos de recuperación de subvenciones, para casos de incumplimiento,
- Sistema de contabilidad y momento de las anotaciones contables de derechos y obligaciones,
- Procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de colaboración, de objetividad, de imparcialidad, de eficacia, de eficiencia, de transparencia, de publicidad y de concurrencia.

6.- Acreditar que se ha informado a la población del territorio concernido, antes de la redacción del plan de desarrollo local y cómo ha participado la misma en la adopción de sus objetivos y estrategias. Para ello, se explicará con detalle la divulgación que se ha realizado de los planteamientos del plan de desarrollo local para la obtención del necesario consenso que se requiere en un planteamiento «abajo-arriba» («bottom up») que, junto con los resúmenes de los impresos-tipo del Anexo n.º 7 de esta Orden, constituirá el Anejo n.º 5 del plan de desarrollo local.

7.- Adaptarse en objetivos y estrategias a las medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León. Los objetivos y estrategias del plan de desarrollo local, resumidos siguiendo el impreso-tipo del Anexo n.º 8 de esta Orden, y el Acuerdo aprobatorio de la Asamblea, con la indicación de los socios presentes en la misma, constituirán su Anejo n.º 6.

8.- Los Grupos de Acción Local nombrarán, de entre sus miembros que ostenten la condición de Entidad Local, un Responsable Administrativo Financiero con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, y suscribirán entre las partes un convenio regulador de sus actuaciones. Por ello, se aportará un acuerdo de un socio con las características expuestas, Anejo n.º 7 del plan de desarrollo local, en el que se comprometa a aceptar, en principio, dicho nombramiento. Sus cometidos, que también podrán ser objeto de desarrollo normativo por parte del Estado, serán los mismos que se recogen en el Programa Regional LEADER+ de Castilla y León.

9.- Justificar una capacidad de gestión colegiada de Fondos públicos de la Entidad solicitante. El «currículum de Grupo de Acción Local», junto con los impresos-tipo de los Anexos n.º 9 y n.º 10 de esta Orden (indicadores de experiencia en desarrollo rural e

indicadores de empleo generado y formación, servicios y empresas creadas), debidamente cumplimentados, constituirán el Anejo n.º 8 del plan de desarrollo local.

10.- Justificar la solvencia económica mediante:

- a) Ingresos por cuotas de socios de los años 1998, 1999, 2000 y 2001 y proporción de los mismos que proceden de los operadores públicos,
- b) Detalle de ingresos de otra índole y proporción de los mismos que proceden de los operadores públicos.

Un resumen de la solvencia económica de la Entidad solicitante se trasladará al impreso-tipo recogido en el Anexo n.º 11 de esta Orden que, junto con otras explicaciones que se estimen pertinentes, pasará a constituir el Anejo n.º 9 del plan de desarrollo local.

11.- Deberá acreditarse la capacidad propia de gestión y su previsible forma de afrontar la misma y, a dicho efecto, se explicará cómo se piensa llevar a cabo la aplicación del plan de desarrollo local.

Se informará de los medios disponibles que se piensan aplicar a este cometido. En cualquier caso, se adjuntará un perfil curricular de los miembros del Equipo Técnico necesario para la previsible gestión del plan de desarrollo local y si el mismo será por contratación directa o mediante asistencia técnica externa. Para los perfiles curriculares deberá tenerse en cuenta que los Equipos Técnicos, dada la amplitud de posibles actividades que la gestión de un Grupo de Acción Local requiere, debe ser multidisciplinar, coherente y aglutinador. La documentación señalada, junto con el formulario del Anexo n.º 12 de esta Orden, debidamente cumplimentado, constituirán el Anejo n.º 10 del plan de desarrollo local.

En el caso de que la Entidad ya esté funcionando como un Centro de Desarrollo Rural –CEDER (gestión conjunta de varias iniciativas y/o programas, aplicados a un mismo territorio)- se continuará el Anejo n.º 10, utilizando los impresos del Anexo n.º 12 pero en otro bloque de información, identificando al trabajador que tenga contrato en vigor a cargo de la Entidad solicitante en lugar establecido al efecto, excluyendo de esta información a las asistencias técnicas externas de gestión, con los datos de las personas que se piensan dedicar al plan de desarrollo local del PRODERCAL, su antigüedad en la Entidad, sus actuales funciones, su historial profesional, copia de los contratos en vigor. También se informará acerca de bienes muebles o inmuebles ya existentes que se puedan aplicar a la gestión, adjuntando también las escrituras, en su caso, de propiedad o contratos de arrendamiento o cesión.

12.- Las aportaciones de las Administraciones Locales, junto con las previstas por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura y Ganadería, según las características de cada territorio y cada plan de desarrollo local, serán consideradas como el complemento necesario de la confinación pública nacional que requiere el PRODERCAL. Por ello se indicará, en el Anejo n.º 11 del plan de desarrollo local, si fuera posible, la previsible procedencia y destino de los importes que en los cuadros financieros del plan de desarrollo local se imputan a las Administraciones Locales. Para ello se utilizará el Anexo n.º 13 de esta Orden.

13.- Presentar un plan de desarrollo sostenible para un territorio homogéneo y con arraigo en el mismo (plan de desarrollo local) bajo los principios ya indicados con anterioridad, planteando una estrategia integrada que aplique un enfoque global y concertado, que se fundamente en la interacción de los operadores locales y centrada en un aspecto dominante representativo de la identidad, los recursos y los conocimientos técnicos propios, capaz de aglutinar a todos los operadores y proyectos de diversos ámbitos mediante unos objetivos y unas estrategias propias y adaptadas a su territorio.

Los programas deberán ser originales y ambiciosos y profundizar en la experimentación iniciada con LEADER I, LEADER II y PRODER, no pudiéndose valorar como innovación, ni siquiera en los territorios en los «que no se haya aplicado con anterioridad el «Método LEADER», el mero planteamiento de una correcta aplicación del mismo. También deberán considerar la posibilidad de su transferencia a otros territorios.

El plan de desarrollo local se articulará autónomamente pero siguiendo la estructura que se indica en el Anexo n.º 14 de esta Orden, donde también se recopilan los Anejos exigibles del plan

de desarrollo local para poder valorar los anteriores apartados de este artículo y siguientes.

- 14.- El programa de desarrollo local, además debe tener un apartado en el que se concrete su alcance presupuestario y el esfuerzo de cofinanciación esperado del FEOGA-Orientación, del FEDER y de las Administraciones Nacionales. Dicho aspecto deberá concretarse en dos cuadros financieros para cada una de las Medidas del Programa Operativo Integrado de las que participa el PRODERCAL, según el modelo del Anexo n.º 15 de esta Orden para la parte de la Medida 7.5 a la que se aplica el "método LEADER" y según el modelo del Anexo n.º 16 para la Medida 7.9 y con las proporcionalidades entre el FEOGA-Orientación y el FEDER que se establecen en este último. Dichos cuadros financieros constituirán el Anejo n.º 12 del programa de desarrollo local.

Artículo 13.- Adquisición de Competencias.

Bajo la modalidad de Adquisición de Competencias, de la misma manera que la prevista en el apartado 38 de la Comunicación 2000/C 139/05, se podrá afrontar, antes de una aprobación del plan de desarrollo local definitivo, la animación de los territorios, tal y como fue planteada en la Iniciativa Comunitaria LEADER II (apartado 9 de la Comunicación 94/C 180/12), en los que con anterioridad no se haya aplicado el «Método LEADER». En los territorios que se apruebe una dotación para dichas actividades se iniciará la gestión por el Capítulo 1.1 del PRODERCAL, pudiéndose realizar estudios complementarios previos a la presentación de sus planes de desarrollo corregidos y para ello, antes de cumplidos seis meses desde la firma del Convenio para dicha parte del Capítulo 1, se presentarán los mismos para que sea considerada su idoneidad, por parte de la Comisión de Selección, para abordar el Capítulo 1.2 del PRODERCAL.

Al objeto de que una vez obtenida la aprobación del plan de desarrollo local corregido se pueda contar con fondos para la aplicación del mismo, se realizará en el momento inicial de la aprobación general de los planes una reserva de fondos que, caso de no ser aplicables a esta finalidad, pasarían a una reserva regional que engrosaría los recursos públicos de los Grupos de Acción Local que hayan conseguido un mejor inicio de la estrategia aprobada y hayan adoptado mejores prácticas de gestión del PRODERCAL.

Los nuevos territorios en los que no se haya aplicado con anterioridad el «Método LEADER» en, al menos, el 60% de los mismos, en adelante «nuevos territorios», podrán, caso de ser aprobados, iniciar la aplicación de su plan de desarrollo local bajo la forma de Adquisición de Competencia. Quedarán exentos de aportar garantías de gestión y tendrán que dedicar un período previo a un mejor conocimiento de su comarca y a familiarizarse con dicho método.

Artículo 14.- Solicitantes.

Las Entidades solicitantes deberán tener personalidad jurídica plena, no pública, carecer estatutariamente de fines de lucro, y estar implantadas en el territorio concernido por el plan de desarrollo local presentado, pudiendo presentar candidaturas para Grupo de Acción Local del PRODERCAL aquellos colectivos con pluralidad y diversidad de intereses entre sus socios que siendo privados tengan también una componente pública.

Las Entidades solicitantes deberán tener contemplado en su estructura un Grupo de cooperación con operatividad a escala local representativo de un conjunto de interlocutores de la Comarca (Grupo de Acción Local), constituida o modificada específicamente para aplicar un plan del PRODERCAL en su territorio, de acuerdo con los planteamientos del apartado 12 de la Comunicación 2000/C 139/05, con el Programa Operativo Integrado de Castilla y León, con su Complemento de programa y con la presente convocatoria, asociando adecuadamente a los agentes públicos y socioeconómicos directamente afectados, operadores de todo tipo, y haber dado conocimiento y participación a la población de su territorio.

Artículo 15.- Solicitudes.

Las Entidades que concurren a esta convocatoria deberán realizar una solicitud firmada por el Presidente de la misma, o persona igualmente habilitada, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería, utilizando el modelo establecido en el Anexo n.º 17 de esta Orden. Con la solicitud también deberá presentarse, por triplicado, la documentación establecida en la presente Orden así como copias compulsadas del C.I.F. de la Entidad solicitante y del documento nacional de identidad del firmante de la misma y certificación de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

A los efectos de la resolución que le corresponde realizar a la Consejería de Agricultura y Ganadería sobre la convocatoria que ha realizado por Orden de 5 de septiembre de 2001, para programas de desarrollo local en el marco de la aplicación del Programa Regional de la iniciativa LEADER+, cuando una entidad también haya presentado solicitud a ella deberá indicar si la presente candidatura tiene prioridad o no sobre aquella.

Los denominados «nuevos territorios» que deseen optar a un apoyo técnico bajo la forma de «Adquisición de Competencias», deberán indicarlo expresamente en la solicitud.

Todos los solicitantes, salvo los que tengan que optar a la «Adquisición de Competencia», deberán indicar en su solicitud si desean aplicar en su plan de desarrollo local acciones conjuntas con otros Grupos de Acción Local según el Capítulo 2 del PRODERCAL. Sin que ello suponga un compromiso firme y cerrado, los Grupos de Acción Local deberán exponer su actual grado de apertura hacia otros territorios mediante una exposición de las acciones conjuntas que ya se estén concertando, aportando aquellos acuerdos de intenciones que se tengan ya, documentalmente, ultimados y también mediante una relación de los que todavía estén en fase de contactos previos. Esta documentación se aportará como Anejo N.º 13 del plan de desarrollo local.

Artículo 16.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se cerrará el día 20 de noviembre de 2001, debiéndose dirigir las mismas a la sede de la Consejería de Agricultura y Ganadería: Calle Rigoberto Cortejoso, 14, Valladolid (47014) pudiéndose presentar también la documentación requerida en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y en la Dirección General de Desarrollo Rural: Finca Zamadueñas (La Overuela), Carretera de Burgos, Km. 119, Apartado 172 (47080), Valladolid; o de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Artículo 17.- Selección de Programas.

La selección conjunta de territorios/Grupo de Acción Local/plan de desarrollo local será realizada por una Comisión de Selección formada, paritariamente, por las Administraciones públicas estatales (Central y Autonómica), interlocutoras ante la Comisión, y también por una representación de las Administraciones Locales, siendo su composición la siguiente:

- a) Actuarán con voz y voto:
 - Tres representantes de la Administración General del Estado, designados por la Dirección General de Desarrollo Rural (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).
 - Tres representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
 - Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- b) Podrán actuar con voz pero sin voto, para la supervisión de la calidad de los programas y en aplicación del principio de subsidiariedad, las siguientes Direcciones Generales de la Junta de Castilla y León, competentes en el cometido indicado:
 - En cuanto a la creación de empleo y especialmente en lo relativo al empleo juvenil, un representante de la Dirección General de Trabajo (Consejería de Industria, Comercio y Turismo).
 - En cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, un representante de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (Consejería de Sanidad y Bienestar Social).
 - En cuanto al respeto a la sostenibilidad de los planes de desarrollo local y de las directrices sobre el medioambiente y la incidencia que suponga sobre la biodiversidad del territorio, un representante de la Consejería de Medio Ambiente, miembro de la Red de Autoridades Ambientales.
- c) Para la valoración concreta de los planes de desarrollo, respondiendo al contenido del mismo, también podrán actuar con voz pero sin voto, representantes de cualquier otro Organismo Público de las Administraciones estatales con responsabilidades de gestión en el área de las estrategias u objetivos particulares que se recojan en los mismos y sean consultados, expresamente, por la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección analizará los programas en consonancia con los planteamientos del PRODERCAL, del Programa Operativo Integrado de Castilla y León y de su Complemento de programa, y en particular aplicando los criterios recogidos en el Anexo n.º 18 para la valoración.

ción del territorio, del programa y de la estructura del Grupo de Acción Local, valorándose cada uno de ellos de 0 a 100 puntos. La calificación de menos de 50 puntos en cualquiera de los apartados anteriores implicará la desestimación del plan de desarrollo local presentado.

Los «nuevos territorios» tendrán el mismo tratamiento en la valoración del apartado correspondiente al territorio y un trato diferenciado, en función de esta circunstancia, en el resto.

Para una adecuada formulación de los planes de desarrollo local, en relación con el territorio efectivo de aplicación de los mismos, se tendrán en cuenta las exclusiones recogidas en el Anexo 1 de esta Orden. Cuando para un mismo territorio se presenten candidaturas a esta convocatoria y/o a la realizada mediante la orden la Consejería de Agricultura y Ganadería de 5 de septiembre de 2001 para la iniciativa LEADER+ y a la que ha realizado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 2001, para la Consejería serán prioritarias las candidaturas que se acojan a sus Ordenes salvo que las candidaturas que se hayan presentado al Ministerio presenten un mayor grado de consenso y de equilibrio entre los operadores locales pluri autonómicos que los de las candidaturas de los planes de desarrollo local con un ámbito de aplicación solamente en la Comunidad Autónoma.

Cada candidatura deberá realizar una correlación entre los socios públicos territoriales y los que perteneciendo al territorio no tienen dicha condición, indicando la superficie, los habitantes y la densidad en cada una los municipios, siguiendo lo establecido en los Anexos n.º 19 y n.º 20 de esta Orden. Dichos Anexos constituirán el Anejo N.º 3 del plan de desarrollo local.

El desfavorecimiento del territorio será considerado según la Directiva 86/466/CEE, valorándose más, en los términos que acuerde la Comisión de Selección, los territorios en zona de montaña. Para la valoración del territorio también se tendrán en cuenta las zonas que ya sean ZEPAS y los que estén en la Lista Nacional de Lugares que se propondrán a la Comisión para su inclusión en la Red NATURA 2000. Para esta última valoración se incluirá en el plan de desarrollo local un Anejo n.º 14 utilizando el impreso-tipo que se establece en el Anexo n.º 21, de esta Orden.

Los aspectos más importantes a considerar de las Entidades solicitantes como Grupos de Cooperación con operatividad adaptada a la escala local, en cuanto a los integrantes del mismo (socios), será su número, su pluralidad, su organización, la transparencia en la atribución de funciones y responsabilidades, el equilibrio de los distintos sectores en la toma de decisiones, la especial adaptación a una gestión de estas características y las garantías sobre estos aspectos dimanantes de los estatutos de la Entidad solicitante, sus Reglamentos Internos y su Procedimiento Interno de Gestión.

En cuanto a la estructura de Grupo de Acción Local se valorará el grado de implicación en la gestión de la propia Entidad solicitante en la gestión (contratación directa de los miembros del Equipo Técnico), así como la calidad del Procedimiento Interno de Gestión en cuanto al trámite previsto para la atención a los solicitantes y a los beneficiarios directos de Ayudas (convocatorias, recepción de solicitudes, valoración de las mismas, toma de acuerdos, controles del proceso, certificaciones, pagos,.....etc.) y la composición del Grupo de Acción Local.

Los planes de desarrollo local deberán plantear la movilización de las potencialidades de todos los sectores implicados en función de una estrategia de desarrollo integrada, aplicarán enfoque global concertado que se centrará el mismo en un aspecto dominante representativo de la identidad, los recursos y los conocimientos técnicos específicos desarrollados en su territorio y planteará la aglutinación de todos los operadores y proyectos que aporten sinergias al mismo.

Cada plan de desarrollo local deberá exponer claramente los objetivos específicos perseguidos, su articulación y su complementariedad con otras políticas, así como las estrategias a aplicar para alcanzarlos, la coherencia y la plusvalía de las actividades propuestas y su repercusión en el medio ambiente, la igualdad de oportunidades y el empleo juvenil, de acuerdo con los contenidos del Programa Regional de Castilla y León.

También se deberá razonar que las estrategias propuestas se encuadrarán en las aprobadas por la Comisión, presentes en el PRODERCAL, fundamentalmente relacionadas con aspectos relevantes y extensivos a todo el territorio y vinculados a un tema aglutinante para evitar una simple acumulación de proyectos o una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales sin conexión entre ellas.

Los planes de desarrollo local no podrán limitarse a la mera aplicación del «Método LEADER», ni siquiera en aquellos territorios («nuevos terri-

torios») que no hayan participado de dicho método, y deberán idear instrumentos que permitan emprender nuevas vías de desarrollo sostenibles en comparación con las prácticas anteriormente ejercidas en su territorio, y también en comparación con las concebidas y aplicadas en el resto del Programa Integrado de Desarrollo o en el marco de otros programas principales.

Los «nuevos territorios» se valorarán conjuntamente con todas las solicitudes en cuanto a territorio y a estructura del Grupo de Acción Local pero aparte del resto, dado que se trata de zonas en las que no se ha aplicado con anterioridad el «Método LEADER», en cuanto a la calidad del programa de desarrollo local porque carecen de la experiencia previa que tienen las demás candidaturas en dicho sentido.

Artículo 18.º- Plazo y publicación de la resolución de la convocatoria.

El plazo máximo para resolver la presente convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de cierre de presentación de solicitudes a la misma.

La relación de Grupos de Acción Local elegidos para aplicar en sus territorios los planes de desarrollo local seleccionados será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 19.º- Convenios de colaboración.

1.- La gestión de los planes de desarrollo local por parte de los Grupos de Acción Local, en el marco del PRODERCAL, será objeto del correspondiente convenio de colaboración suscrito entre la Entidad que haya adquirido la condición de Grupo de Acción Local, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Ganadería y se regirá por el Régimen de Ayudas aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en el marco de la Decisión C(2001) 1245, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Programa Nacional de la Iniciativa Comunitaria «LEADER PLUS». A dicho efecto, en el plazo de quince días después de dicha publicación las Entidades responsables de los mismos deberán ratificar la validez de toda la documentación aportada a la presente convocatoria y comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural los posibles cambios que se hayan podido producir durante el período de resolución. Durante todo el período de aplicación de los planes de desarrollo local, todo los cambios que se produzcan en los Grupos de Acción Local deberán seguirse comunicando al Organismo Intermediario de la manera indicada.

2.- En los citados convenios de colaboración se regularán las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las ayudas, nacionales y comunitarias, concedidas al Grupo de Acción Local para su aplicación a los planes de desarrollo local en el marco del PRODERCAL, así como los extremos a los que se refiere el Anexo n.º 22 de esta Orden.

Artículo 20.º- Información complementaria.

Para mayor información en todo lo relacionado con esta Orden o con el PRODERCAL, las Entidades interesadas se podrán dirigir a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, en su provincia respectiva, y al Servicio de Iniciativas y Promoción del Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo Rural, en Valladolid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A la presente convocatoria, así como a los programas de desarrollo local que se aprueben con la resolución de la misma, le será de aplicación aquella normativa de carácter básico que pueda dictar el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de septiembre de 2001.

*El Consejero
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*